



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18-001-33-33-001-2018-00520-00

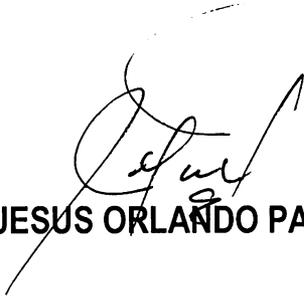
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 76 C.1.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 18 de octubre de octubre de 2018 (fl. 71 C.1.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00304-00

Visto el oficio STM/ 192 de fecha 29 de octubre de 2018 obrante a folio 43 del Cuaderno Principal, se **ORDENA** que por secretaria se oficie al Secretario de Transporte y movilidad, como superior del señor Álvaro Ernesto de Jesús Cadena Guzmán, asesor de control y movilidad de Florencia; y al señor Alcalde, como superior de la Secretaria de Transporte y Movilidad para que dé respuesta efectiva a lo ordenando mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, por medio del cual este despacho judicial dispuso que con destino a este expediente se remitiera:

“...constancia o comunicación al señor FABIÁN ALEXANDER PINEDA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.528.161 de Bucaramanga, de la Resolución 2016-00079 del 27 de abril de 2016, mediante el cual se impuso sanción al Sr. Pineda García, como contraventor de las normas de tránsito”.

De igual forma, **OFÍCIESE** al Juzgado Sexto Penal Municipal de Florencia para que remita copia íntegra del expediente de acción de tutela radicado bajo el No. 18001400900620170015600 donde funge como accionante Fabián Alexander Pineda García y como accionado Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para su estudio de admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00339-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 473 CP.2), sería del caso requerir a la parte demandante para que aportará una dirección física y/o electrónica que permitiera notificar a la señora Amparo González González; no obstante observa el Despacho que la boleta de citación obrante a folios 471 y 472 del Cuaderno Principal 2, fue enviada a una dirección distinta a la registrada en la demanda; en consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se notifique el auto admisorio de la demanda y el auto que corre traslado de la medida cautelar a la dirección aportada por la entidad para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, notificación que debe hacerse conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00648-00

Como la anterior demanda de medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **IMARGEN RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaria verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

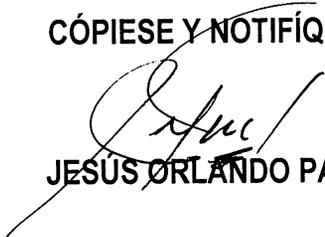
CUARTO: RECONÓZCASE a LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda con sus anexos, en medio magnético formato PDF y versión Windows 2003 debidamente escaneada, así mismo, una copia en físico de la misma y de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00632-00

Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2018 (fl. 275, C.1) éste Despacho Judicial dispuso inadmitir la demanda porque no reunía los requisitos de los artículos 165 del C.P.A.C.A y 88 del C.G.P., igualmente, para que se adecuara de conformidad con los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A y 74 del C.G.P.; por lo que se concedió el término legal de diez (10) días, término que venció en silencio (279 C.1.)

Descendiendo de lo anterior, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.”(Subrayado fuera del texto)*

Por lo expuesto, el Despacho,

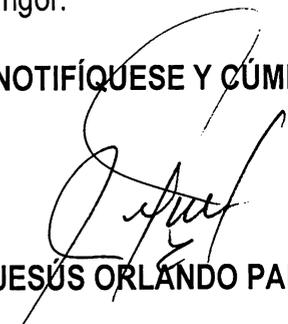
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **JESUS ANTONIO ALMARIO TAVERA Y OTROS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** al interesado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00948-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.148 C.P), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, allegadas las publicaciones del emplazamiento, se designa al Doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de PACO RAMÓN FIGUEROA ALARCÓN indicándole que el cargo es de aceptación forzosa por mandato legal, salvo que acredite estar incurso en causal de impedimento u otra casual que le impida poder aceptarlo. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00639-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ SÁNCHEZ** contra **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

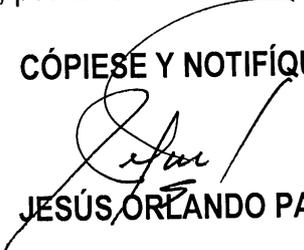
CUARTO: RECONÓZCASE a LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda con sus anexos, en magnético formato PDF y versión Windows 2003 debidamente escaneada; igualmente, para que allegue la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, para efectos de realizar las notificaciones judiciales; advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00633-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **LUCY CUELLAR CASTRO** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor **JAIME CLAROS OME** como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2015-01104-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 724 CP.2), se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA